CARTA RESPUESTA SOBRE EL MENSAJE WHATSAPP DE LA UNIÓN DEL OB. PABLO DE ROJAS, Y EL PADRE JOSÉ CEACERO

La Paz, Baja California Sur, México, 24 de julio de 2026

A la Unión del Ob. Pablo de Rojas, y Padre José Ceacero.
Cc: Para conocimiento público y archivo histórico.
Presente.

"La Iglesia Católica es la sociedad o congregación de todos los bautizados que, viviendo en la tierra, profesan la misma fe y ley de Cristo, participan de los mismos Sacramentos y obedecen a los legítimos Pastores, principalmente al Romano Pontífice." SS Pío X.

I. RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN RECIBIDA

Con asombro y no sin tristeza, he recibido su comunicación por WhatsApp, sin firma, ni sello, en respuesta a la carta abierta debidamente documentada de treinta y cinco páginas del 16 de julio de 2026, en la festividad de Nuestra Señora del Carmen, que aborda temas doctrinales de grave importancia para la Iglesia.

Debo señalar que dicha respuesta presenta dos características preocupantes:

Primero, consiste únicamente en críticas, señalamientos sin pruebas de naturaleza personal, que en nada contribuyen a resolver la problemática doctrinal planteada. Las críticas personales no merecen contestación en este contexto.

Segundo, ante argumentación doctrinal sólida, fundamentada en el Magisterio pontificio, el Derecho Canónico y la Sagrada Tradición de la Iglesia, la respuesta ha consistido en falacias "Ad Hominem", incurriendo además en "Petitio Principii." Con esto se confirma precisamente una de las graves cuestiones que argumenté: el rechazo a la autoridad magisterial, pues este lo interpretan al estilo de la suma de todas las herejías, al asegurar que lo perpetuo, ya no es para siempre, se manifiesta no mediante respuesta doctrinal, sino mediante descalificación personal.

Queda constancia histórica de lo siguiente:

1. Se presentaron argumentos doctrinales con referencias precisas al Magisterio de la Iglesia.
2. Se agotaron las vías privadas de corrección, conforme a san Mateo 18, 15-17.
3. La respuesta obtenida confirma la incapacidad teológica de responder a los puntos específicos planteados.
4. El método empleado es idéntico al de herejes históricamente condenados que, sin poder responder doctrinalmente, recurrieron a la descalificación personal.

II. SOBRE LA PREVISIBLE DEFENSA: "YO NO RECHAZO LA BULA, SOLO EXPLICO SU NATURALEZA"

Se anticipa la objeción de que las frases examinadas "fueron explicadas después" y que no constituyen rechazo alguno... Precisamente ese proceder fue documentado en la carta abierta como la falacia motte-and-bailey (mota castral), unida al efecto de anclaje: se pronuncia primero la afirmación radical —"la Bula Quo Primum Tempore no sirve para nada"—, que es la que se graba en la mente de los fieles; cuando es cuestionada, se retrocede a una verdad trivial ("es un documento disciplinar modificable"), fingiendo que eso era lo único que se quiso decir; y acto seguido se vuelve a la postura radical como si hubiera quedado demostrada.

Esta táctica no es nueva y está expresamente reprobada por la Sede Apostólica. SS el Papa Pío VI, en la Bula Auctorem Fidei, condenó el arte malicioso de los innovadores que disimulan sus artimañas con frases engañosas, "de modo que el error, oculto entre sentido y sentido, pueda infiltrarse más fácilmente en las mentes", y rechazó expresamente la defensa de que una expresión demasiado dura "se encuentra explicada con mayor claridad en otro lugar, o incluso corregida", pues esa licencia para afirmar y negar a voluntad "siempre ha sido una astucia fraudulenta de lo innovadores para encubrir el error".

Por tanto: no se juzga una intención oculta; proponen la doctrina de la Iglesia, como ella lo tiene condenado.

III. SOBRE LA BULA QUO PRIMUM TEMPORE Y LA AUTORIDAD PONTIFICIA

Constan públicamente, en video, las siguientes afirmaciones textuales:

- "Y eso claro, cualquier canonista del novus ordo nos lo desmonta enseguida porque lleva rato. O sea, es que la bula de San Pío V no sirve para nada, básicamente, o sea, resumiéndolo todo."
- "La bula Quo Primum Tempore no sirve para nada."
- "La bula Quo Primum de San Pío V; cualquier Papa puede anularla."
- "¿Y bueno, y qué? ¿Cuál es el problema? ¿Para qué sirve? Dígame para qué sirve."

Se concede lo que nadie disputa: la Bula de San Pío V (14 de julio de 1570) es de naturaleza disciplinar y litúrgica, y la legislación disciplinar de un Romano Pontífice puede ser modificada por sus sucesores. Pero de ahí no se sigue que "no sirva para nada un documento del Vicario de Cristo"; La unión del Ob Rojas asegura: "no sirve para nada" es una sentencia injuriosa al Romano Pontífice. No habla así la Iglesia Católica. El canon 1556 del Código de 1917 establece: "La Primera Sede por nadie puede ser juzgada." Además, SS el Papa Pío XII enseña en Humani Generis que "tampoco debe pensarse que lo expuesto en las Encíclicas no exige consentimiento por sí mismo... pues estas cuestiones se enseñan con el Magisterio Ordinario, del que se puede decir: "El que a vosotros escucha, a mí me escucha". Y en Ad Apostolorum Principis (29 de junio de 1958) condenó expresamente a quienes, declarando de palabra que quieren obedecer al Romano Pontífice en las verdades de fe, "llegan hasta el atrevimiento de negar la obediencia a claras y precisas medidas y disposiciones de la Santa Sede", recordando la definición del Concilio Vaticano: los fieles están obligados a subordinación jerárquica y obediencia verdadera "no solo en las cosas de la fe y de la moral, sino en las que se refieren a la disciplina y al gobierno de la Iglesia... Esta es la enseñanza de la verdad católica, de la cual nadie puede apartarse sin perder la fe y la salvación."

IV. SOBRE EL CANON DE LA SANTA MISA Y EL TÉRMINO "PERPETUO"

Constan asimismo estas afirmaciones textuales:

- "El canon tampoco es irreformable... si el canon es irreformable es porque lo ha dicho la Iglesia, pero no porque Cristo entregase el canon a nadie. O sea, el canon no es revelado... Lo que es de fe es universal."
- "El Canon Romano no es revelado, por tanto, puede cambiarse sin problema."
- "Perpetuo es un término jurídico romano que no significa 'para siempre', sino algo revocable o condicionado por circunstancias posteriores."

Sobre la ligereza con que se trata el Canon: el Concilio de Trento anatematiza a quien diga que las ceremonias de la Misa son incentivos de impiedad (Ses. XXII, can. 7) y defiende que el Canon está libre de todo error (can. 6). El modo de reducir el Canon a mera legislación humana modificable "sin problema" reproduce el espíritu de las proposiciones condenadas por San Pío X en el Decreto Lamentabili (1907), entre ellas: "Los dogmas que la Iglesia presenta como revelados no son verdades caídas del cielo, son una interpretación de hechos religiosos que la mente humana ha adquirido mediante un esfuerzo arduo" (proposición condenada 22) y "los dogmas, sacramentos y jerarquía, son solo interpretaciones y evoluciones de la inteligencia cristiana" (prop. condenada 54).

Sobre el término "perpetuo": la afirmación citada por la unión del Ob. Rojas no tiene fundamento alguno. El comentario al Canon 7 del Código de Derecho Canónico (edición B.A.C., 1947) establece: "La perpetuidad de la ley significa que ésta no cesa por el mero hecho de extinguirse la potestad del que la impuso, ni por cambiarse los súbditos, ni por sí misma en el transcurso de un tiempo determinado, sino únicamente por revocación del Superior o por cesar adecuadamente el fin o la razón de la ley." Es decir: exactamente lo contrario de lo afirmado.

Y una pregunta que sigue sin respuesta: ¿también aplicará ese pretendido sentido de "perpetuo" al dogma de que san Pedro tendrá perpetuos sucesores? ¿o, ahí no aplica?

V. SOBRE LAS CONTRADICCIONES INTERNAS DEL SISTEMA.

Primera contradicción - la infalibilidad. En sermones públicos del 26 y 29 de junio de 2026 se enseña que "quien distinga las condiciones del ex cathedra sostiene "una falacia" inventada por "modernistas y tradicionalistas", y que "el Papa habla ex cathedra cuando enseña la verdad". Pero las condiciones del ex cathedra no son invento de nadie: constan en la letra de la constitución dogmática *Pastora Aeternus* del Concilio Vaticano (cap. 4). Quien llama falacia a estas condiciones contradice el texto del mismo Concilio que invoca. Y la fórmula "habla ex cathedra cuando enseña la verdad" invierte la regla de fe: en la doctrina de siempre sabemos que algo es verdadero porque fue definido bajo las condiciones establecidas; en la fórmula citada, primero habría que saber qué es la verdad para saber cuándo el papa fue infalible. ¿Y quién determina qué es la verdad? El oyente. La infalibilidad deja de ser regla y se convierte en un sello que cada cual estampa sobre lo que ya juzgó verdadero por su cuenta.

Segunda contradicción- obediencia absoluta y resistencia sin criterio. En el mismo sermón convive en la enseñanza de que "la desobediencia no se puede dar nunca porque es la esencia del pecado", y la doctrina del "Papa tirano" ilustrada con el emperador Carlos V invadiendo Roma y manteniendo prisionero a SS Clemente VII siete meses, episodio del cual -se dice-el Papa "aprendió la lección". San Roberto Belarmino (De Romano Pontífice, lib. II, c 29) enseña que es lícito resistir al Papa qué manda cosas ilícitas no obedeciéndole; pero ningún autor católico aprobado presenta el Saco de Roma de 1527 -con sus profanaciones de iglesias y violencias contra clérigos y religiosas- como modelo de resistencia legítima. Y decir de un Papa encarcelado que "aprendió la lección" es de expresión irreverente y ofensiva de los oídos

piadosos. El oyente queda sin criterio objetivo entre ambos extremos, y quién decide en cada caso cuál principio se aplica es el predicador.

Tercera contradicción-la vara de medir. Para la declaración de vacancia se invocan la constitución: *"Cum Ex Apostolatus Officio"*, de SS Paulo IV y el canon 188 §4 del Código de 1917. Pero según los criterios que el mismo autor proclama —que la disciplina "no es magisterio", que "no es infalible", que, que cualquier Papa puede anular la legislación de un predecesor-, ambos textos son exactamente eso: actos disciplinares y jurídicos. Con la vara con que se midió la Bula de san SS Pío V han de medirse la bula de SS Paulo IV y el canon: si aquella "no sirve para nada" por ser disciplinar, éstos no pueden servir para fundar nada, y menos lo más grave. El fundamento se autodestruye.

Adviertase además la inequidad: quien reclamó para su propia frase "no sirve para nada" el derecho a ser leída en su sentido explicado, niega esa misma equidad elemental a frases ajenas incomparablemente más defendibles y sobre esa negación edifica sus conclusiones más graves.

VI. LAS PREGUNTAS QUE SIGUEN SIN RESPUESTA.

Continuo en la espera de una respuesta firmada y sellada, totalmente en apertura para el dialogo doctrinal. Las preguntas formuladas en la carta abierta siguen sin respuesta, solo se respondio con argumentos *"ab hominem"*.

1. ¿Cuál es el fundamento magisterial para afirmar que un documento del Vicario de Cristo "no sirve para nada"?
2. ¿Cuál es la base canónica para subordinar la obediencia al juicio privado del predicador?
3. ¿Si la Bula de SS San Pío V "no sirve para nada", para que puede servir la unión del obispo Rojas?
4. ¿Qué autoridad doctrinal respalda las calificaciones de herejía formuladas contra terceros sin prueba y con juicio de intenciones por la unión del ob Rojas?
5. ¿Dónde pone el autor los límites de la resistencia lícita conforme al texto íntegro de San Belarmino, y cuál es el criterio objetivo- no dejado al juicio de cada oyente para distinguir la obediencia debida de la resistencia permitida?
6. Si la infalibilidad de la Santa Sede "excluye error alguno" también en el magisterio ordinario, ¿con qué coherencia se declara qué una Bula del Vicario de Cristo que resguarda el Sacrificio Perpetuo "no sirven para nada"?
7. Queda por demostrar la afirmación de la unión del obispo Rojas que Monseñor Lefebvre nunca fue ni obispo, ni sacerdote, al igual que la afirmación de que el padre Pío de Pietrelcina es el mayor timo del siglo, que eran quemaduras hechas por el mismo sus llagas, al igual de que el tradicionalismo es una herejía.
8. ¿Cuál fue el estudio que realizaron con las monjas de Belorado para asegurar que eran sedevacantistas, término que la unión del obispo Rojas asegura es falso?

Estas preguntas no admiten solución por vía de insultos, falacias, requieren argumentación seria en el orden de la fe, del Derecho Canónico y de la Historia de la Iglesia.

VII. CONCLUSIÓN

La iglesia no es propiedad de ninguno de sus miembros. La fe que defendemos nos trasciende a todos, el método que rechaza la argumentación doctrinal en favor de la descalificación personal es históricamente signo de herejía, no de ortodoxia como advirtió SS Pío VI en *Auctorem Fidei,* frente a las fórmulas ambiguas "no se ha implementado mejor manera que exponer las frases que, bajo el velo de la ambigüedad, envuelven una peligrosa discrepancia de significados".

Por esto queda constancia de esta respuesta, que se entrega al archivo histórico y al conocimiento público, en unión con la carta abierta de 35 páginas de fecha 16 de julio de 2026, donde constan íntegramente las citas, fuentes y referencias magisteriales aquí resumidas.

Reitero, estos documentos no son contra los particulares, son por el daño que se hace a la fe católica, exhorto a reconsiderar su postura, por caridad debe retractarse de su postura, rogando que las futuras contestaciones las realice por escrito, acompañadas de rubrica y sello.

Padre Hernán Arturo Vergara Monroy
Párroco de Cristo Rey
La Paz Baja California Sur, México.
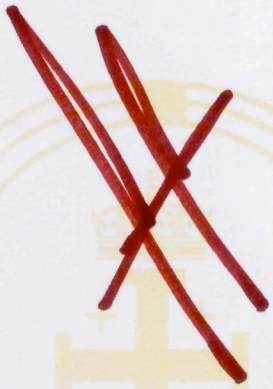
Nota documental: Todas las citas textuales del Padre José Ceacero aquí referidas constan en videos y sermones públicos (entre ellos, los sermones del 26 y 29 de junio de 2026), debidamente archivados y disponibles para verificación, conforme al anexo de fuentes de la carta abierta del 16 de julio de 2026.